



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a doce horas con treinta y cuatro minutos del ocho de marzo del dos mil veintiuno.

El quince de febrero del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 15-2021**, en la que requieren:

1. Copia electrónica íntegra, de los correos electrónicos, o en general, cualquier documento suscrito en el mes de agosto y septiembre 2020, por Carlos Humberto Calderón Gerente de Garantía a la señora Cristina Pérez, en el que le advertía que negarse a firmar resoluciones que fueron de su conocimiento, después de haber sido nombrado el Comisionado Propietario por Universidades de El Salvador, constituía una infracción a la Ley de Ética Gubernamental en su artículo 6 i.

2. Copia electrónica íntegra, de los correos electrónicos, o en general, cualquier documento suscrito por Carlos Humberto Calderón Gerente de Garantía en el que compartió las observaciones realizadas a las modificaciones del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con personas que no laboren en el Instituto de Acceso a la Información Pública.

3. Copia electrónica íntegra, de los correos electrónicos, o en general, cualquier documento suscrito por Carlos Humberto Calderón Gerente de Garantía en el que compartió las observaciones realizadas a las modificaciones del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con personas que laboren en el Instituto de Acceso a la Información Pública.

4. Listado de las resoluciones de los procedimientos que la señora Cristina Pérez se negó a firmar en el mes de agosto y septiembre 2020.

5. Copia electrónica íntegra, de las observaciones realizadas a las modificaciones del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, realizada por Carlos Humberto Calderón Gerente de Garantía o por René Valiente Jefe de la Unidad de Acceso a la Información.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.



III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a requerir la información solicitada tanto al Jefe de la Unidad de Tecnología como también a la Gerente de Garantía y Protección de Derechos de este Instituto para que recopilaran la información, verificaran su clasificación y comunicaran la forma en que se encuentra disponible la misma.

Posteriormente ambos servidores públicos me indicaron lo siguiente:

Con respecto al requerimiento 1, *copia electrónica íntegra, de los correos electrónicos, o en general, cualquier documento suscrito en el mes de agosto y septiembre 2020, por Carlos Humberto Calderón Gerente de Garantía a la señora Cristina Pérez, en el que le advertía que negarse a firmar resoluciones que fueron de su conocimiento, después de haber sido nombrado el Comisionado Propietario por Universidades de El Salvador, constituía una infracción a la Ley de Ética Gubernamental en su artículo 6 i. **No se encuentra información relacionada en los correos electrónicos en las fechas solicitadas.*** Por tanto, de conformidad con el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, procedo a declarar la inexistencia de esta información.

En relación al requerimiento 2, *copia electrónica íntegra, de los correos electrónicos, o en general, cualquier documento suscrito por Carlos Humberto Calderón Gerente de Garantía en el que compartió las observaciones realizadas a las modificaciones del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con personas que no laboren en el Instituto de Acceso a la Información Pública. **No se encuentra información relacionada en los correos electrónicos en las fechas de envío al personal externo (ajeno a la institución).*** Por tanto, de conformidad con el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, procedo a declarar la inexistencia de esta información.

Sobre el requerimiento 3, *copia electrónica íntegra, de los correos electrónicos, o en general, cualquier documento suscrito por Carlos Humberto Calderón Gerente de Garantía en el que compartió las observaciones realizadas a las modificaciones del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con personas que laboren en el Instituto de Acceso a la Información Pública.*

En los siguientes enlaces encontrará lo solicitado:

https://drive.google.com/file/d/1VwmlReeuYImgYsi_15Jt3MCXzsD8-Yf/view?usp=sharing
Correo electrónico con el envío de observaciones a las reformas del RELAIP.



<https://drive.google.com/file/d/1VZN6XPTJnpGRrcFho3tCFz0aBUbvDi47/view?usp=shari>

ng

Documento compartido

En relación al requerimiento 4, listado de las resoluciones de los procedimientos que la señora Cristina Pérez se negó a firmar en el mes de agosto y septiembre 2020.

REFERENCIA	AUTORIDAD	INFORMACIÓN SOLICITADA
NUE 285-A-2019	DGCP	"Informe auditoría interna y externa realizada en la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO) en 2019 sobre el uso de los fondos generados en las cárceles a través de las Tiendas Institucionales".
NUE 295-A-2019	MJSP	"Informe auditoría interna y externa realizada en la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO) en 2019 sobre el uso de los fondos generados en las cárceles a través de las Tiendas Institucionales".
NUE 28-D-2019	OI Intipuca	Entregar o difundir DP
NUE 24-A-2020	MOPT	El plan maestro corredor de occidente que anunció el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Lic. Edgar Romero, así como el proyecto de construcción de viaducto y ampliación a 6 carriles de la carretera a los chorros.
NUE 42-A-2020	N/A	N/A
NUE 3-A-2020	DGCP	"Copia de los atestados (títulos y diplomas) que respalden las hojas de vida de todas las jefaturas de la DGCP".
NUE 226-A-2019	MARN	"Copia del estudio de factibilidad de la Central de Abastos".
NUE 227-A-2019	MTPS	"Certificación de la personería jurídica de la Junta Directiva de la Asociación Sindical de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán (actual)".
NUE 8 AL 18-A-2020	FOPROLYD	Actas de Consejo
NUE 251-A-2019	AM Ahuachapán	<ol style="list-style-type: none">1. Copia simple del testimonio de la escritura pública de donación del inmueble en el cual se construyó el proyecto habitacional denominado "Onofre Durán", ubicado en el cantón Chancuyo de la jurisdicción de Ahuachapán.2. Copia del Convenio de Cooperación entre dicha Alcaldía y las instituciones: New Story, Gente Ayudando Gente y Fuller Center for Housing, para la construcción del proyecto habitacional "Onofre Durán".3. El acuerdo municipal en el cual se estipularon los lineamientos o requisitos que se utilizaron para entregar dichas casas y en qué calidad se iban a entregar.
NUE 3-O-2020	Osiris Luna	No proporcionar información ordenada por el Instituto
NUE 7-O-2019	CM Armenia	Infracciones sobre GDA
NUE 10-O-2019	CM Chalatenango	Infracciones sobre GDA

NUE 270-A-2019	PNC	<i>Nombre y apellido de las personas capturadas como parte de la campaña [lanzada el 16 de junio de 2016, por la Policía Nacional Civil] –especificar el día mes y año en que fueron capturados – [...] (4) a. copias de las órdenes de captura de los detenidos como parte de la campaña “Los cien más buscados...”</i>
NUE 18-ADP-2020	UES	<i>datos personales</i>
NUE 21-ADP-2020	CONAB	<i>datos personales</i>
NUE 16-ADP-2020	CCR	<i>datos personales</i>
NUE 23-ADP-2020	DGME	<i>datos personales</i>

Y finalmente, sobre el requerimiento 5, *copia electrónica íntegra, de las observaciones realizadas a las modificaciones del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, realizada por Carlos Humberto Calderón Gerente de Garantía o por René Valiente Jefe de la Unidad de Acceso a la Información.*

Anexo:

<https://drive.google.com/file/d/1uKLiAtBWtaA6zzkOvm5OFybeXrCwcjPt/view?usp=sharing>

g.

En este caso existen observaciones por correo electrónico.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, **RESUELVE:**

DECLÁRESE la inexistencia de información relacionada a los requerimientos 1 y 2 en virtud de lo manifestado por los servidores públicos y amparado al Art 73 de la LAIP.

ENTRÉGUESE la información relacionada a los numerales 3, 4 y 5 junto con los actos de comunicación.

NOTÍFQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

